

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 334

26 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en Puerto Rico existe un puñado de compañías dedicadas a proveer servicios de televisión por cable o satélite en formato digital o análogo. Este oligopolio ha sido blanco de constantes críticas, quejas y querellas debido a las constantes fluctuaciones en sus facturaciones. Así, por ejemplo, constantemente nos encontramos con ciudadanos denunciando que la factura por servicios de televisión por cable o satélite de un mes es razonablemente más alta que el pasado ciclo de facturación.

Generalmente estas fluctuaciones tienen su génesis o justificación en las cláusulas contractuales que pactaron el proveedor de servicios y el cliente. Ahora bien, se trata de cláusulas constituyentes de un contrato de adhesión. Es decir, contratos “en que una de las partes contratantes no interviene en negociación previa alguna, porque la otra parte redactó el contrato, imponiendo sus propias condiciones, de forma que la parte no colabora en la formación del contenido del contrato. En esta forma, la parte que no interviene acepta el contrato tal como se lo presenta la otra parte. Por ello se dice que se ‘adhiera’ al esquema predeterminado unilateralmente”. *J. R. Vélez Torres, Curso de Derecho Civil: Derecho de Contratos*, San Juan,

Rev. Jur. U.I.P.R., 1990, T. IV, Vol. II, pág. 7.

Como bien nos resume el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Quiñones López v. Manzano Pozas*, 141 D.P.R. 139 (1996), “en los contratos de adhesión, una sola de las partes dicta las condiciones que ha de aceptar la otra”. Por tanto, como también ha sido resuelto por nuestro Tribunal Supremo, en los contratos de adhesión “se da, anómalamente, una reducción al mínimo de la bilateralidad contractual”. *Zequeira v. CRUV*, 83 DPR 878 (1961). Es esta “reducción al mínimo de la bilateralidad contractual” la que pone en desventaja al consumidor, quedando, en ocasiones, sujeto a condiciones adversas e injustas.

Es el interés de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por el bienestar de nuestros consumidores. Para ello, es necesario observar que ninguna industria someta a nuestros ciudadanos a cláusulas unilaterales que fomenten la inestabilidad financiera de nuestros constituyentes. Por tanto, este Senado tiene a bien ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado realizar una investigación exhaustiva sobre los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales
3 del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los parámetros de
4 facturación de las compañías de servicios de televisión.

5 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
7 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después
8 de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.